

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COONSTRUFUTURO
Ddo.: JULIO CESAR LERMA
Rad.:765204003003-2019-00140-00

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: En la fecha ingresa a Despacho del señor Juez el presente proceso a fin de que se sirva proveer lo pertinente, con relación a la entrega de depósitos judiciales y a su vez la terminación de la ejecución. Palmira, valle.

14 de octubre de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 974
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00140-00

Palmira, Valle del Cauca, octubre catorce (14) de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y revisado como ha sido el expediente, se advierte que el actor allega escrito coadyuvado por el ejecutado mediante el cual manifiestan que renuncian a la etapa de liquidación del proceso, solicitan la entrega de los dineros descontados a favor del demandante en la suma de \$2.652.686.00 y seguidamente la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Atendiendo tal pedimento, sería del caso acceder a la entrega de los dineros y decretar la terminación del proceso, de no ser porque revisada la cuenta de depósitos de este Despacho, percata este Operador Judicial que solo obra a favor de esta ejecución la suma de \$2.373.546.00; es decir un valor inferior, al pactado por las partes como pago de la obligación.

Así las cosas, al no cumplirse la condición pactada para la terminación este Despacho, no accederá a la misma, ni aprobará la entrega de depósitos judiciales en tanto el proceso no cumple con los requisitos contenidos en el artículo 447 del C.G.P.

Vale precisar, que si bien el ejecutado renuncia a la etapa de liquidación la misma se realiza bajo el entendido que operaría la finalización del trámite procesal. Sin embargo, al no ser viable tal pedimento según las razones ya acotadas, nos encontramos que al interior del proceso no existe sentencia o auto que ordene seguir adelante la ejecución en contra del demandado, pues el actor no había cumplido con la carga de llevar a cabo la notificación del ejecutado, pese al requerimiento del Despacho, siendo esta otra razón suficiente para no acceder a la entrega de los dineros conforme a la norma procesal vigente.

Finalmente, y comoquiera que el escrito de terminación viene coadyuvado por el Sr. JULIO CESAR LERMA, se le tendrá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en este proceso inclusive el mandamiento de pago, a partir de la notificación de esta

Cuantía: Mínima
Ref.: Ejecutivo con M.P.
Dte.: COONSTRUFUTURO
Ddo.: JULIO CESAR LERMA
Rad.:765204003003-2019-00140-00

providencia; no obstante los términos para el traslado se sujetaran a lo dispuesto en el artículo 91 inciso 2 de la norma en comentario.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ABSTENERSE de ordenar la entrega de depósitos judiciales y por ende la terminación de la presente ejecución en los términos pretendidos por las partes en virtud a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- TENER notificado por conducta concluyente del auto mandamiento de pago No. 797 del 25 de abril de 2019, visible a folio 12 y vuelto al demandado señor JULIO CESAR LERMA, a partir de la notificación de este proveído. Sin embargo, los términos para el traslado se sujetaran a lo dispuesto en el artículo 91 inciso 2 de la norma en comentario.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

R.

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c29de99b678c246a90a865238119eaac3ea5ec0db39831a91f74206f23d7440a

Documento generado en 14/10/2020 01:42:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>